



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
 VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CASTRO GAMBOA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2020 00014 00**

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión de la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JOSÉ LUIS CASTRO GAMBOA** contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por factor cuantía para conocer éste asunto, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Advierte el Despacho que el señor **JOSÉ LUIS CASTRO GAMBOA** instauró el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución No. 0250 del 26 de enero de 2018, por medio de la cual se le negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente, a pesar de que en el Informativo Administrativo por muerte del 03 de octubre de 1997, se calificó el fallecimiento de su hijo, el Soldado Regular **JOSÉ LUIS CASTRO BARÓN**, como muerte en "COMBATE".

En virtud de lo anterior, la parte actora fijó la cuantía en NOVENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$96'041.525), que corresponde a la sumatoria de los salarios mensuales devengados por un cabo segundo del Ejército Nacional, desde enero de 2013 hasta diciembre de 2019.

Considera el Despacho que dicha liquidación es incorrecta, por cuanto se tuvo en cuenta el salario mensual de un cabo segundo desde enero de 2013 hasta diciembre de 2019, a pesar de que la cuantía se determina por el valor de lo que se pretende, sin pasar de tres (3) años<sup>1</sup>; de esta manera, la cuantía sería la siguiente:

Salario mensual de un cabo segundo año 2017 = 1'166.611 X 12 = \$13'999.332
Salario mensual de un cabo segundo año 2018 = 1'214.325 X 12 = \$14'571.900
Salario mensual de un cabo segundo año 2019 = 1'287.185 X 12 = \$15'446.220
Total = \$44'017.452

No obstante lo anterior, es claro que la cuantía excede el monto fijado en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A.:

**"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (Se resalta).

<sup>1</sup> "Artículo 157 del C.P.A.C.A. Competencia por razón de la cuantía.

...Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Teniendo en cuenta que la suma pretendida excede el límite de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes<sup>2</sup>, considera este operador judicial que le corresponde al Tribunal Administrativo del Meta asumir el conocimiento del presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 152<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia por factor cuantía de éste Juzgado, y en consecuencia se dispondrá la remisión de las diligencias a dicho Tribunal para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

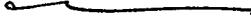
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia por factor cuantía de éste Despacho Judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

**TERCERO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 del 03 de marzo de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>GLADYS PUCIDO JACOME</b> Secretaría</p>
---

<sup>2</sup> Salario mínimo año 2020: \$877.803 x 50 = \$43.890.150.

<sup>3</sup> Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.